

LEY MUNICIPAL N° 110/2016

San Ignacio de Velasco 16 de Agosto de 2016

**Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE ORDENAMIENTO VIAL URBANO Y RURAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo Municipal en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones.

Asimismo el artículo 283 de dicho Texto Supremo prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Al respecto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su artículo 9, párrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Asimismo, nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 302, párrafo I, numeral 18) dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales el "Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano", de igual manera y en el marco de lo establecido en el artículo 76 se establece que "El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores".

La señalada Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en su artículo 96, párrafo VII, otorga como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otras, la labor de planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento de tránsito urbano; desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana, y regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado; determinando que la competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación de la Policía Boliviana.

1

En fecha 16 de agosto de 2011 se promulgó la Ley N° 165 Ley General de Transporte, que establece el marco normativo respecto a las actividades de las distintas modalidades de transporte, entre ellas, la terrestre, bajo parámetros de calidad y seguridad en la prestación de los servicios y principios tales como la sostenibilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, continuidad, accesibilidad, equidad, etc., así como determinando en su artículo 17, inciso c), que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente del nivel municipal, con la atribución de emitir su normativa específica, estableciendo las condiciones del sistema de transporte, como expresamente se dispone en el Artículo 27 de esta ley que dispone que la función normativa “comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros.”

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 en su numeral 4 establece en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas, y modificarlas.

En este contexto, corresponde emitir la presente Ley Municipal.



LEY MUNICIPAL N° 110/2016

DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE ORDENAMIENTO VIAL URBANO Y RURAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO.

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO E INSTANCIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto normar, regular y controlar el tránsito y transporte urbano e intercomunal y el ordenamiento vial de los centros urbanos e intercomunales en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco, bajo criterios de calidad, equidad y seguridad.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal de Tránsito Transporte Urbano e intercomunal y de Ordenamiento vial es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a:

- a) La planificación, administración, gestión, supervisión, control y coordinación del Programa de Ordenamiento Urbano e Intercomunal desarrollado en el Plan de Ordenamiento Urbano e intercomunal Territorial, que integra los componentes de transporte, tránsito y vialidad urbana en el Municipio de San Ignacio de Velasco;
- b) La regulación, supervisión y control de la prestación del servicio público de transporte urbano e intercomunal de pasajeros autorizado, incluyendo la asignación de rutas y recorridos;
- c) La administración de permisos municipales para el servicio privado de transporte de carga dentro del Municipio de San Ignacio de Velasco;
- d) La otorgación de permisos excepcionales para la circulación vehicular, estacionamiento, parada momentánea, cierre y uso de vía pública;
- e) La circulación vehicular, sentido de vías y el ordenamiento de tránsito urbano e intercomunal en la jurisdicción del municipio de San Ignacio de Velasco;
- f) La educación vial;
- g) La coordinación interinstitucional, sobre todos los aspectos relacionados con el Ordenamiento Urbano; y
- h) La participación ciudadana y el control social.

ARTÍCULO 4.- (USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS).

Al constituirse las vías públicas en un bien de dominio público, la autorización o permiso para el uso de éstas en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco, no otorga un derecho exclusivo sobre las mismas.

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS). Regirán para la presente disposición los siguientes principios:

- a) **Principio Fundamental.-** El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, en ejercicio de su autonomía, define y determina el Programa de Ordenamiento Urbano e Intercomunal en su jurisdicción, consiguientemente su actividad administrativa municipal deberá garantizar la libre circulación de los actores involucrados en la materia de

u

3

Transporte y tránsito urbano e intercomunal, bajo condiciones de seguridad y con el cumplimiento de las normas técnico – administrativas, inherentes a la materia.

- b) **Principio de Transparencia.-** Todos los actos administrativos que se generen en el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, en materia de transporte y tránsito urbano, serán actos públicos y de conocimiento para toda la comunidad.
- c) **Principio de Seguridad Jurídica.-** Las disposiciones emitidas en materia de transporte y tránsito urbano, gozan de estabilidad y presunción de legitimidad, surten efectos jurídicos obligatorios en tanto no sean derogadas, abrogadas, declaradas inconstitucionales o revocadas.
- d) **Presunción de Legalidad y Presunción de Legitimidad.-** Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal se utilizan las siguientes definiciones:

- a) **Unidad de tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC):** las Instancia del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, que tiene dentro de sus atribuciones, planificar y regular los servicios público y privado de transporte de pasajeros y carga, y el ordenamiento vial de acuerdo a las necesidades de la población y a la planificación territorial del Municipio;
- b) **Autorización:** Acto administrativo por el cual, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, faculta por un tiempo determinado a una persona natural o jurídica a prestar el servicio público o privado de transporte de pasajeros y carga;
- c) **Autorizado:** Operador sindicalizado o no sindicalizado que presta el servicio público de transporte urbano, en virtud de una autorización;
- d) **Licencia de Conducción.** Documento expedido por autoridad competente que acredita la autorización para la conducción de vehículos motorizados por la vía pública;
- e) **Operador:** Persona natural o jurídica, privada o pública, autorizada, que presta el servicio público de transporte urbano de pasajeros, conforme a la presente Ley y la Ley General de Transporte.
- f) **Permiso Municipal:** Acto administrativo en virtud del cual el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco permite a personas naturales o jurídicas, el uso de vías públicas para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros o carga;
- g) **Red Vial:** Conjunto de vías públicas que posibilitan la accesibilidad y movilidad de peatones y conductores en el Municipio.
- h) **Registro Municipal del Conductor de Transporte Público:** Base de datos relacionada a conductores y vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros y Carga según la información establecida en la Tarjeta Municipal de Operación Vehicular extendida de manera individual.
- i) **Señalización de Tránsito:** Dispositivos ubicados al lado de las vías, de manera vertical u horizontal, para impartir información a los usuarios de las mismas, sobre la circulación vehicular y peatonal.
- j) **Servicio Público de Transporte Urbano e Intercomunal:** Actividad por la cual se satisface la necesidad colectiva de movilizar pasajeros y/o carga, en rutas y recorridos autorizados, a través de operadores que se ofrece bajo estándares de equidad, calidad y seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o a la población en general, mediante diversos medios de transporte, previo pago de una tarifa.

nl

- k) **Servicio Privado de Transporte Urbano e Intercomunal:** Actividad por la cual, con el permiso municipal otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal San Ignacio de Velasco, personas naturales o jurídicas, satisfacen las necesidades de traslado de pasajeros y/o carga en vías públicas, entre un origen y un destino y con un determinado fin, en virtud a un contrato verbal o escrito, por un precio determinado entre partes, pudiendo ser el servicio transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general, sino previo acuerdo de partes.
- l) **Programa de Ordenamiento Urbano:** Constituido por el conjunto de procesos sociales, culturales, políticos, administrativos, económicos y físicos, que hacen posible el ejercicio del derecho fundamental a la libre y segura accesibilidad, movilidad y desplazamiento de personas, vehículos motorizados y no motorizados en la red vial urbana del Municipio de San Ignacio de Velasco y está conformada por los siguientes elementos: transporte, tránsito u Ordenamiento vial.
- m) **Sticker:** Autoadhesivo otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los vehículos motorizados que prestan el servicio público de transporte urbano de pasajeros, cuando corresponda, de acuerdo a los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por la Unidad responsable.
- n) **Tarifa:** Pago que los usuarios realizan a favor de los operadores por la prestación del servicio público de transporte, siendo ésta regulada por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- o) **Tarjeta Municipal de Operación Vehicular:** Documento emitido por la Unidad de tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC), en virtud del cual se autoriza la circulación de un vehículo motorizado, por las vías del Municipio de San Ignacio de Velasco, cuyo operador cuenta con una autorización para prestar el servicio público de transporte urbano de pasajeros.
- p) **Transporte Urbano:** Traslado de personas o carga entre un origen y un destino, dentro de una ciudad, bajo condiciones de seguridad, comodidad y sustentabilidad.
- q) **Tránsito Urbano:** Circulación o desplazamiento de peatones y vehículos en vías públicas dentro de la ciudad.
- r) **Vías Públicas:** Avenidas, calles, callejones, pasajes, graderías, entre otros, que incluyen aceras y calzadas que conforman la red vial urbana del Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 7.- (APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA). Para el cumplimiento de la presente Ley Municipal y las disposiciones conexas a la misma que se emitan, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a través del Alcalde o Alcaldesa mediante la Unidad de tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC) podrá requerir el apoyo de la fuerza pública, en cumplimiento a las atribuciones conferidas a los Gobiernos Autónomos Municipales.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO E INTERCOMUNAL

ARTÍCULO 8.- (CONCEJO MUNICIPAL). En el contexto de la presente Ley Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Considerar, aprobar o rechazar políticas en materia de movilidad, transporte y tránsito urbano e intercomunal, acordes a la política sectorial determinada por el nivel central del Estado, en todo lo que no vulnere la autonomía municipal;

- b) Aprobar o rechazar políticas y parámetros referentes a las tarifas del servicio público de transporte urbano de pasajeros; y
- c) Aprobar o rechazar rutas, recorridos y sentido de vías que sean puestos a su consideración por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 9.- (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL). El Alcalde o Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, para efectos de la presente Ley Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los planes, programas y proyectos formulados por la Unidad de tráfico Urbano;
- b) Remitir al Concejo Municipal las rutas y recorridos del servicio público de transporte urbano de pasajeros propuestas por la **Unidad de tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, para su consideración, aprobación o rechazo;
- c) Aprobar las multas aplicables a las infracciones relativas a la materia de transporte y tránsito, con base al cálculo realizado por la **Unidad de tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, y los parámetros definidos por la Dirección de Finanzas, según reglamentación; y
- d) Suscribir convenios de cooperación, coordinación y/o financiamiento, con entidades del nivel central y departamental del Estado, otros Municipios, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y operadores del servicio público y privado de transporte urbano, relativos a movilidad urbana, transporte y tránsito urbano.

ARTÍCULO 10.- (Unidad de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)).

- I. Se constituye como **Unidad de Tráfico y Ordenamiento urbano e Intercomunal (UTOUC)**, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco que será creada con el mismo propósito, contemplando dentro de sus atribuciones, las siguientes:
 - a) Formulación de planes, programas y proyectos en materia de movilidad, transporte y tránsito urbano, manteniendo coherencia con la política sectorial del nivel central del Estado, en todo lo que no vulnere la autonomía municipal;
 - b) Planificación, administración, regulación y supervisión del Programa de Ordenamiento Urbano en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco;
 - c) Administración de un Registro Único de: infraestructura vial, vehículos, conductores, servicios de transporte urbano, accidentes, infracciones y sanciones;
 - d) Aplicar las sanciones definidas en la presente Ley y su reglamentación específica y que incluyen los mecanismos e instrumentos sancionatorios;
 - e) Difusión, a la población en general, de la normativa nacional, departamental y municipal vigente aplicable a las materias de movilidad urbana, transporte y tránsito urbano;
 - f) Imposición de sanciones a los operadores y conductores de los servicios público y privado de transporte urbano;
 - g) Vigilancia del cumplimiento de las condiciones y requisitos para la prestación del servicio de transporte urbano, reportando cualquier irregularidad a la autoridad competente, a los efectos del procesamiento y aplicación de las sanciones que correspondan;
 - h) Prevención de accidentes y orientación a conductores y peatones en caso de emergencia o alteración de la circulación en el espacio público vial; y

II. De manera específica, en **MATERIA DE TRANSPORTE URBANO E INTERCOMUNAL**, la Unidad

de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC) tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificación, administración y regulación del sistema de transporte urbano en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco, incluyendo la planificación de la construcción y mantenimiento de la red vial;
- b) Administración del servicio público de transporte urbano de pasajeros, que incluye:
 - 1. La propuesta de creación o modificación de las modalidades del servicio público de transporte;
 - 2. Las propuestas de tarifas, aplicables al servicio público de transporte, en sus distintas modalidades.
- c) Implementación y elaboración de programas de capacitación y cultura ciudadana para los actores involucrados en el Programa de Ordenamiento Urbano, en coordinación con las instancias competentes;
- d) Elaboración de planes y proyectos para la autorización del servicio público de transporte urbano;

III. En MATERIA DE TRÁNSITO URBANO, Unidad de tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC), tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificación, administración y regulación del sistema de tránsito urbano en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco; y
- b) Crear brigada juvenil de Tráfico urbano y seguridad ciudadana en coordinación con las Autoridades Municipales, Policía Nacional y Unidades Educativas.
- c) Administración de permisos excepcionales para permitir la circulación, debido a las restricciones de tránsito establecidas.

ARTÍCULO 11.- (ACCIONES DE CONTROL). Las actividades operativas de control del servicio público y privado de transporte de pasajeros y/o carga serán realizadas por funcionarios públicos municipales y Guardia Municipal, en su caso, determinando infracciones e imponiendo las sanciones que correspondan a los operadores y conductores de los servicios público y privado de transporte urbano de pasajeros y/o carga; actuando con objetividad, imparcialidad y con el estricto apego a la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

TITULO II

ORDENAMIENTO VIAL

CAPÍTULO I - RED VIAL Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 12.- (RED VIAL). I. La planificación, administración, construcción y mantenimiento de la red vial urbana e Intercomunal municipal, estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

II. La planificación, mantenimiento y reparación de la red vial deberá efectuarse de manera preventiva, periódica, correctiva y extraordinaria de rehabilitación.

ARTÍCULO 13.- (CLASIFICACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL). Para efectos de determinar su prelación y jerarquía, la red vial municipal será clasificada por la **Unidad de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, siguiendo criterios técnicos de capacidad, niveles de servicio, características físicas y de funcionalidad.

ARTÍCULO 14.- (SENTIDO DE VIAS). Queda definido el sentido de circulación vehicular de las calles circundantes de la zona Central de la Ciudad de San Ignacio de Velasco, de la siguiente manera:

a) Vía simple.- las mismas tienen el sentido en una sola dirección, pudiendo ser de norte a sud, este a oeste o viceversa. .

b) Doble vía.- son aquellas que tienen de manera simultánea ambos sentidos de dirección.

Disponiendo que el sentido tránsito vehicular será según plano adjunto Sentido de Vías del Centro Urbano de la ciudad de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 15.- (VEHÍCULOS MOTORIZADOS). I. Todos los vehículos motorizados que transiten por la red vial urbana e Intercomunal del Municipio de San Ignacio de Velasco, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el órgano ejecutivo municipal.

II. La **Unidad de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, deberá determinar los estándares de los vehículos motorizados, sus características técnicas y los elementos de seguridad mínimos con los que deben contar.

CAPÍTULO II - EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 16.- (EDUCACIÓN VIAL Y COMUNICACIÓN). I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco ejerciendo su competencia exclusiva conferida por la Constitución Política del Estado, deberá incorporar de forma obligatoria dentro de los programas de cultura ciudadana, planes y proyectos relativos a la educación vial y comunicación dirigidos a la ciudadanía en general y prioritariamente a personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco deberá consensuar con la Policía Boliviana, la implementación paulatina y progresiva de las políticas de cultura ciudadana que defina a través de la instancia municipal competente.

ARTÍCULO 17.- (CURRICULA ESCOLAR). Para el cumplimiento del artículo precedente, el Gobierno Autónomo Municipal y en coordinación con la Dirección Distrital de Educación deberá solicitar al Ministerio de Educación, la incorporación y consolidación de manera transversal en la curricular escolar, de los contenidos temáticos relativos a la educación vial.

ARTÍCULO 18.- (DIFUSIÓN). Los medios masivos de comunicación audiovisual e impreso deberán asignar espacios gratuitos para la difusión de mensajes, spots, cuñas radiales u otros, sobre aspectos de educación vial y prestación del servicio público de transporte urbano e Intercomunal de pasajeros.

CAPITULO III

PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 19.- (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, promoverá, fomentará, la participación de las organizaciones sociales, vecinales, control social y la sociedad civil organizada, en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos municipales de transporte y tráfico urbano e Intercomunal.

TÍTULO III

TRANSPORTE URBANO E INTERCOMUNAL

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN Y NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 20.- (REGULACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO E INTERCOMUNAL). El transporte urbano e Intercomunal, independientemente de la clasificación descrita en el artículo siguiente y sus subclasificaciones, se encuentra sujeto a las regulaciones y disposiciones de la presente

u

8

Ley y aquellas que sean emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, conforme a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 21.- (CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS). El servicio de traslado de pasajeros con origen, recorridos y destino en la Jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco se clasifica en:

- a) Transporte al Interior de la Jurisdicción Municipal
- b) Transporte intermunicipal e interprovincial
- c) Transporte interdepartamental

ARTÍCULO 22.- (CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO E INTERCOMUNAL). Para los fines de la presente Ley Municipal, el transporte urbano e Intercomunal se clasifica por el modo de transporte, en:

- a) Transporte Motorizado, que se realiza en un vehículo que se desplaza utilizando medios propios de propulsión mecánica, independiente del exterior, se subdivide en:
 1. Transporte Urbano e Intercomunal de Pasajeros.
 2. Transporte Urbano e Intercomunal de Carga.
- b) Transporte No Motorizado, que utiliza para su desplazamiento fuerzas de propulsión que no provienen de un motor, esto es, por fuerza humana o animal. Forman parte de esta clasificación: los peatones y vehículos de tracción humana (la bicicleta, el triciclo, triciclo de pasajeros) en los que la fuerza propulsora proviene de la persona que lo conduce.

ARTÍCULO 23.- (TRANSPORTE URBANO E INTERCOMUNAL DE PASAJEROS). El Transporte Urbano e Intercomunal de Pasajeros, por el tipo de servicio se sub clasifica en:

- a) Servicio Público de Transporte Urbano e Intercomunal de Pasajeros, el cual está destinado únicamente al traslado de pasajeros, dentro del radio urbano e Intercomunal. Este servicio debe satisfacer la necesidad colectiva de movilización, siendo prestado por operadores en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, a persona indeterminada o a la población en general, mediante diversos medios, previo pago de una tarifa; pudiendo ser de acuerdo a la capacidad del vehículo en:
 1. Servicio público de transporte urbano e Intercomunal colectivo.
 2. Servicio público de transporte urbano e Intercomunal individual o exclusivo

CAPÍTULO II

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO E INTERCOMUNAL DE PASAJEROS

ARTÍCULO 24.- (SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO). El servicio público de transporte colectivo está destinado al traslado de cuatro (4) a más usuarios o pasajeros (sentados) según las especificaciones técnicas que se establezcan para cada vehículo, a través de una ruta con recorridos fijos y horarios previamente aprobados por el Concejo Municipal y asignados por la **Unidad de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, podrá ser prestado por buses, microbuses, furgonetas, micro furgonetas, automóviles u otros que se definan. Este servicio será reglamentado por el Órgano Ejecutivo Municipal

ARTÍCULO 25.- (SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL O EXCLUSIVO). El servicio público de transporte individual o exclusivo está destinado al traslado de uno (1) a cuatro (4) usuarios o pasajeros, a través de recorridos previamente convenidos entre el usuario y el operador; este servicio comprende a las modalidades de taxis. Este servicio será reglamentado por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 26.- (SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MOTOTAXI). El servicio público de transporte mototaxis está destinado al traslado de un (1) usuarios o pasajeros, a través de recorridos previamente convenidos entre el usuario y el operador; este servicio comprende la modalidad de mototaxis. Este servicio será reglamentado por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 27.- (AUTORIZACIÓN). La prestación del servicio público de transporte urbano e Intercomunal de pasajeros será realizada por operadores previamente autorizados por la UTOR, conforme a los requisitos, condiciones, procesos y procedimientos que serán reglamentados por dicha instancia municipal, asignando, cuando corresponda, en forma expresa rutas y recorridos, aprobados por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 28.- (REQUISITOS PARA OBTENER LA TARJETA MUNICIPAL DE OPERACIÓN). La prestación del servicio público de transporte urbano e Intercomunal y dentro de la Jurisdicción Municipal de pasajeros individual o exclusivo, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Roseta Ambiental Municipal otorgada en cumplimiento a las normas de emanación de gases.
- b) Número de Placa del Motorizado.
- c) SOAT publico vigente.
- d) Comprobante de pagos de impuestos municipales del motorizado vigente.
- e) Inspección técnica otorgados por la Policía Nacional.
- f) Licencia de conducir categoría profesional del conductor designado.
- g) Copia legalizada del Certificado registro de propiedad del vehículo con radicatoria en el Municipio.
- h) Fotocopia de carnet de identidad del conductor
- i) Certificado vigente de antecedentes del chofer o conductor del motorizado otorgado por la Policía Nacional.
- j) Otras...

10

ARTÍCULO 29.- (TARIFAS). I. Las tarifas del servicio público de transporte urbano e Intercomunal de pasajeros en todas sus modalidades, serán propuestas por la **Unidad de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, y aprobadas mediante Ley Municipal, conforme a las normas, políticas y parámetros determinados en la Ley General de Transporte, siendo válidas para toda la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco, tomando en cuenta la sub clasificación del servicio público.

II. las tarifas de autotransporte público al interior de la Jurisdicción Municipal de San Ignacio de Velasco serán definidas mediante Ley Municipal de acuerdo a estudios técnicos emitidos por la **Unidad de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, en coordinación con los actores sociales.

III. Las tarifas sólo podrán ser modificadas con base en estudios técnicos emitidos por la **Unidad de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, y aprobadas por el Concejo Municipal, en el marco de las normas, políticas y parámetros determinados en la Ley General de Transporte y definidos por el nivel central del Estado.

IV. El control y supervisión del cumplimiento de las tarifas aprobadas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, estará a cargo de la **Unidad de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**.

V. Las tarifas intermunicipal, interprovincial e Interdepartamental serán definidas por la Entidades Autónomas Departamental y el Nivel Nacional conforme a normativas de competencia exclusiva

CAPÍTULO III

SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO DE TRANSPORTE URBANO E INTERCOMUNAL DE CARGA

ARTÍCULO 30.- (BIENES CONSIDERADOS COMO CARGA). Son considerados carga, los bienes muebles que de forma enunciativa pero no limitativa, se detallan a continuación:

- a) Carga agrícola;
- b) Carga de materiales de construcción;
- c) Carga de materiales perecederos;
- d) Carga seca;
- e) Carga de mercancías varias;
- f) Carga de animales
- g) Carga de enseres, artefactos, utensilios y otros.

ARTÍCULO 31.- (CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA SOBRE CARGA).

I. La carga que sea objeto de transporte en el radio urbano del Municipio de San Ignacio de Velasco, deberá cumplir con la normativa nacional vigente en cuanto a materiales peligrosos

II. La **Unidad de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, establecerá autorizaciones temporales, rutas y las vías para la circulación, cargue y descargue de vehículos, destinados al transporte de carga, que no perjudiquen la circulación vehicular y peatonal, en la red vial del Municipio de San Ignacio de Velasco.

III. se prohíbe el ingreso y estacionamiento de vehículos de carga pesada, comprendidos desde los 8000 kilogramos en el centro urbano de San Ignacio de Velasco.

11

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES PARA CONDUCTORES, MOTOCICLISTAS, CICLISTAS

ARTÍCULO 32.- (CONDUCTORES Y CONDUCTORAS). I. Son conductores y conductoras todas aquellas personas que conducen vehículos motorizados.

II. Los conductores y conductoras tienen la obligación de cumplir la presente Ley y su reglamentación.

III. Los conductores y conductoras que presten servicio público o privado de transporte de pasajeros y/o carga, estarán sujetos a las obligaciones emergentes de la prestación del servicio que corresponda.

ARTÍCULO 33.- (DERECHOS DE LOS CONDUCTORES Y CONDUCTORAS).

I. Son derechos del conductor y conductora:

- a) Circular por la red vial del Municipio, en condiciones óptimas y seguras;
- b) Recibir información permanente y oportuna en materia de transporte y tránsito urbano;
- c) Impugnar las sanciones impuestas por autoridad competente en el marco del debido proceso.

II. Los conductores de vehículos motorizados que prestan el servicio público de transporte urbano e Intercomunal de pasajeros, además de los descritos en el parágrafo I del presente artículo, tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato respetuoso de parte de los usuarios o pasajeros, peatones, funcionarios públicos y autoridades en general;
- b) A suspender la prestación del servicio en casos fortuitos o de fuerza mayor;
- c) A recibir capacitación con relación a movilidad urbana, cultura y seguridad ciudadana;
- d) Detener el vehículo para el ascenso o descenso de los usuarios, en lugares autorizados;
- e) A percibir una tarifa conforme a lo determinado en la Ley General de Transporte;
- f) A formar parte de programas de educación y capacitación relacionados a salud, educación vial, cultura ciudadana y otros.

ARTÍCULO 34.- (OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES Y CONDUCTORAS) I. Los conductores de vehículos motorizados que circulen por la red vial del Municipio de San Ignacio de Velasco, tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Mantener en buen estado el vehículo motorizado destinado al transporte.
- 2) Portar la licencia de conducir.
- 3) Cumplir las normas y reglas de circulación, así como obedecer la señalización de tránsito;
- 4) Reponer o resarcir los daños ocasionados a la infraestructura vial, señalización de tránsito y mobiliario urbano, en caso de un hecho de tránsito y previo debido proceso;
- 5) Respetar a las autoridades municipales competentes;
- 6) Respetar los derechos de los peatones;
- 7) Respetar el orden y la tranquilidad ciudadana;
- 8) Tener y exhibir la placa de circulación otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal.
- 9) No utilizar de forma exagerada, excesiva o innecesaria la bocina o cualquier otro elemento de generación de ruido;
- 10) En los casos de reparaciones mecánicas que se deban realizar y que se produzcan de manera imprevista y por emergencia, estado en absoluta imposibilidad física de moverse el vehículo motorizado, se deberán colocar señales visibles de precaución, debiéndose estacionar el vehículo motorizado a la derecha de la vía.

II. Los conductores de vehículos motorizados que prestan el servicio público de transporte urbano de pasajeros, además de lo precedente, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la normativa y reglamentación municipal aplicable a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros;
- b) Respetar los derechos de los usuarios;
- c) Cumplir y respetar el recorrido, frecuencias de paso, paradas de ascenso, descenso en carriles autorizados, definidos por la autoridad municipal competente;
- d) Cumplir con el cobro de las tarifas establecidas;
- e) Exhibir en un lugar visible del vehículo la Tarjeta Municipal de Operación Vehicular, el SOAT y Roseta de Inspección Técnica Vehicular y otros documentos que sean necesarios;

- f) Portar visiblemente la credencial institucional de afiliación, usar la indumentaria adecuada
- g) Prestar el servicio a los ciudadanos sin discriminación de ninguna índole;
- h) Vigilar que los usuarios del servicio no perturben o molesten la tranquilidad del recorrido ni pongan en riesgo la seguridad del resto de los usuarios;
- i) Respetar la capacidad del vehículo motorizado en cuanto a la cantidad de pasajeros y carga;
- j) Cumplir con las determinaciones establecidas por el órgano ejecutivo municipal, en el marco de la Ley.

ARTÍCULO 35.- (MOTOCICLISTAS). Son motociclistas todas aquellas personas naturales que conducen motocicletas o vehículos motorizados similares, que transitan por una vía pública, encontrándose obligados a acatar las disposiciones que rigen para el tránsito urbano e Intercomunal; gozando de derechos establecidos en la presente Ley, y asumiendo las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

ARTÍCULO 36.- (DERECHOS DE LOS MOTOCICLISTAS). Los conductores y conductoras de motocicletas y vehículos motorizados similares, además de los descritos en el artículo 33 párrafo I (derechos de los conductores y conductoras), excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables, tienen el derecho a recibir un trato igualitario y no discriminatorio.

ARTÍCULO 37.- (OBLIGACIONES DE LOS MOTOCICLISTAS). Los conductores y conductoras de motocicletas y vehículos motorizados similares, además de cumplir las normas de circulación y señalización de tránsito y aquellas obligaciones determinadas en el artículo 34 (obligación de los conductores y conductoras), estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

13

- a) Tener y portar licencia de conducción específica para motociclista;
- b) Circular en el sentido de la vía;
- c) Llevar a bordo sólo al número de personas para el que exista asiento disponible;
- d) Usar casco protector así como exigir a su acompañante el uso de casco;
- e) Utilizar en las noches y en días de poca visibilidad, indumentaria con aditamentos reflectivos;
- f) Tener Tarjeta Municipal de Operación Vehicular, para el caso de motociclistas que prestan servicio de transporte urbano e Intercomunal;
- g) Tener y exhibir la placa de circulación de la motocicleta;

ARTÍCULO 38.- (CICLISTAS). I. Los conductores y conductoras de bicicletas además de los descritos en el párrafo I del artículo 33 (derechos de los conductores y conductoras), excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables tienen los siguientes derechos:

- a) Circular por parques públicos y espacios públicos habilitados para su actividad;
- b) Circular por las rutas, pasos peatonales o paseos lo más próximo posible a la calzada, guardando para los peatones la preferencia de paso y adecuando su velocidad a la de éstos;
- c) Circular por las calzadas, conservando siempre el lado derecho con relación al sentido de circulación de la vía y lo más próximo a la acera;
- d) Aquellos que les sean otorgados en la reglamentación de la presente Ley.

II. Los conductores y conductoras de bicicletas además de las descritas en el párrafo I del artículo 34 (obligación de los conductores), excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas;
- b) Utilizar aditamentos reflectivos cuando transiten por la noche;
- c) Aquellas que les sean impuestas en la reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES PARA EL PEATON

ARTÍCULO 39.- (PEATONES Y PEATONAS). Son peatones y peatonas todas aquellas personas que transitan a pie, las personas con discapacidad que circulan con una silla de ruedas con motor o sin él y las que empujan cualquier otro vehículo no motorizado de pequeñas dimensiones, por las vías públicas; encontrándose obligados a acatar las disposiciones que rigen para el tránsito urbano e Intercomunal; gozando de los derechos establecidos en la presente Ley, y asumiendo las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

ARTÍCULO 40.- (DERECHOS DE LOS PEATONES Y PEATONAS). Todos los peatones y peatonas en el Municipio de San Ignacio de Velasco, tienen los siguientes derechos:

- a) Circular en espacios públicos exclusivos que garanticen su seguridad y libre circulación y que no estén aislados sino incorporados en el espacio público de tránsito cotidiano;
- b) Ser considerados dentro de la planificación urbana, con un trato equitativo en la planificación y diseño de la red vial, por encima del vehículo motorizado, priorizando a la persona;
- c) Derecho preferente de paso sobre los vehículos motorizados en la red vial, respetando la señalización y las reglas de circulación;
- d) Derecho preferente de paso sobre las bicicletas en las calzadas;
- e) A transitar en un medio ambiente saludable y gozar del espacio público, bajo condiciones que protejan la salud de las personas, su bienestar psicológico y físico;
- f) A transitar sin restricción alguna, salvo las expresamente dispuestas por autoridad competente, por las aceras, paseos peatonales y por toda infraestructura destinada para el uso del peatón;
- g) A que las aceras, calles, avenidas, ciclo vías o cualquier espacio destinado al tránsito de peatones, cuenten con toda la señalización e infraestructura necesaria para un tránsito de calidad y seguro, correspondiendo a la autoridad competente cuidar de que las calles y avenidas no se constituyan en estacionamiento de vehículos impidiendo la circulación del peatón;
- h) A disponer de espacios públicos libres de circulación vehicular;
- i) A solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las normas urbanísticas de seguridad y calidad que garanticen el desplazamiento seguro de los peatones en el espacio público;
- j) A solicitar la protección de su integridad física al momento de cruzar las vías de circulación;
- k) A solicitar el cumplimiento y a denunciar a los conductores de vehículos motorizados en caso de que los mismos no cumplan, así como el respeto al paso de peatón o cebra, y los derechos consignados en la presente ley;

14

- l) A solicitar la instalación de semáforos y la construcción de pasarelas y demás infraestructura peatonal necesaria, especialmente para personas con discapacidad física y/o sensorial;
- m) Las personas con discapacidad física y sensorial tienen derecho a solicitar a las autoridades competentes la adopción de medidas específicas conforme a planificación, que le permitan un tránsito seguro y cómodo por los espacios y vías públicas;
- n) Los menores de edad, las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad física y/o sensorial tienen derecho a contar con lugares de recreación con el mobiliario e infraestructura necesaria para su acceso y disfrute, conforme a la planificación realizada por la autoridad municipal competente;
- o) Los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad física y/o sensorial, gozarán de consideración por parte de los conductores de vehículos motorizados, quienes deberán ceder paso a los mismos en los correspondientes pasos peatonales.

ARTÍCULO 41.- (OBLIGACIONES DE LOS PEATONES Y PEATONAS). Todos los peatones y peatonas en el Municipio de San Ignacio de Velasco tienen los siguientes deberes:

- a) Obedecer las indicaciones de los dispositivos de señalización para regular el tránsito que le sean específicamente aplicables, incluyendo los semáforos si lo hubiera, u otro tipo de reglas permanentes o temporales, que sean determinadas por la **Unidad de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**;
- b) Transitar en las vías públicas, con sujeción a las normas de circulación, que al efecto se aprueben;
- c) Respetar y acatar las instrucciones de la autoridad municipal competente;
- d) Evitar cruzar intempestivamente la calzada;
- e) Aquellas que les sean impuestas en la reglamentación de la presente Ley;
- f) A respetar las instrucciones de tránsito emanadas de autoridad competente;
- g) A transitar por la vía pública, por las aceras y en donde no lo hubiere, por los extremos de la calzada destinada a la construcción de aceras, asegurándose que no hayan riesgos para ello;
- h) Atravesar las vías destinadas para el tránsito de vehículos motorizados sólo por las zonas autorizadas para ello, como ser pasarelas, pasos peatonales de cebrá, o cualquier otra infraestructura destinada para la circulación peatonal;
- i) Ceder el derecho de vía a los vehículos de emergencia cuando éstos anuncien su paso con las señales auditivas o luces de emergencia respectivas;
- j) Hacer un buen uso de las áreas verdes, jardines, plazas, plazuelas y otras similares;
- k) Transitar por las aceras, pasos peatonales, pasarelas y por toda infraestructura destinada al uso de los mismos sin detenerse, formando grupos o aglomerando personas, que puedan dificultar la circulación de los demás peatones y/o afectar su seguridad;
- l) Evitar portar o llevar por la vía pública elementos que puedan obstaculizar su circulación.



15

ARTÍCULO 42.- (ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL DEPORTE Y RECREACIÓN). Los espacios o vías destinadas al deporte y recreación, como parques y otras, deben contar con la señalización e infraestructura necesaria que permita el tránsito y uso seguro por parte de los peatones y peatonas, distinguiéndolas claramente de las aceras, calles, avenidas u otro espacio físico de dominio público con distinto uso.

ARTÍCULO 43.- (DERECHO Y OBLIGACIÓN DEL USO DE ACERAS Y PASARELAS). Las aceras y pasarelas son para el uso exclusivo de los peatones y peatonas. Los peatones tienen la

obligación de circular y cruzar por las intersecciones de manera precavida y siempre guiándose de las señales de tránsito.

ARTÍCULO 44.- (UTILIZACIÓN DE VÍAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL PARA DEPORTE Y RECREACIÓN). Queda terminantemente prohibida la utilización de las vías destinadas a la circulación peatonal como áreas de deporte y recreación, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.

TÍTULO III

TRÁNSITO URBANO E INTERCOMUNAL

CAPÍTULO I - COORDINACIÓN

ARTÍCULO 45.- (COORDINACION INTERINSTITUCIONAL). Para el ejercicio de las competencias y atribuciones en materia de tránsito urbano e Intercomunal, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a través de la **Unidad de tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, podrá coordinar con instituciones públicas y privadas, juntas vecinales de cada distrito y/u operadores, actividades y/o acciones destinadas a procurar el adecuado desarrollo de la circulación vehicular y peatonal en el marco de la movilidad urbana e Intercomunal, así como la educación vial, estableciendo al efecto, mecanismos de vinculación, garantizando la autonomía municipal reconocida por la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 46.- (COORDINACIÓN CON LA POLICÍA BOLIVIANA). El Alcalde o Alcaldesa Municipal en representación del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a través de las unidades organizacionales competentes, coordinará en lo que corresponda y cuando fuera necesario con la Policía Boliviana, el ordenamiento y la educación vial así como el control del tránsito urbano e Intercomunal, conforme al presente Título, en los temas específicos de:

- a) Circulación vehicular y peatonal;
- b) Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 47.- (EJECUCIÓN DEL CONTROL DE TRÁNSITO). La ejecución del control del tránsito urbano en la jurisdicción del Municipio estará a cargo de la Policía Boliviana, en coordinación con la **Unidad de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

CAPÍTULO II

CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL

ARTÍCULO 48.- (PLACAS DE CIRCULACIÓN).

- I. Para la circulación de vehículos motorizados con radicatoria en el Municipio de San Ignacio de Velasco, otorgará las placas de circulación conforme prevé la normativa aplicable al efecto.
- II. Los vehículos motorizados que no tengan como radicatoria el Municipio de San Ignacio de Velasco, obligatoriamente para su circulación temporal deberán portar las placas de circulación del municipio de origen.
- III. Los propietarios de los vehículos motorizados que no tengan como radicatoria el Municipio de San Ignacio de Velasco, en caso de circulación permanente, deberán gestionar en forma obligatoria el cambio ante la autoridad municipal competente.
- IV. El control del cumplimiento de la presente disposición se realizará por la **Unidad de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, a través de la autoridad municipal competente en coordinación con la Policía Boliviana.

16

ARTÍCULO 49.- (Regularización de Registro de Propiedad vehicular). El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco facilitará el trámite para el registro de propiedad automotor en el Municipio conforme establece los procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 50.- (SEÑALIZACIÓN). I. La implementación y mantenimiento de señalización vial en el Municipio de San Ignacio de Velasco estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal, quedando prohibido colocar señales de tránsito en la vía pública no autorizadas.

II. Se prohíbe la colocación de publicidad, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten la visibilidad de la señalización, que pudieran distraer la atención o supongan riesgo para la seguridad vial; así como la colocación de publicidad en la señalización vial o al lado de éstas.

III. El Gobierno Autónomo Municipal procederá al retiro inmediato, de toda aquella señalización que no cumpla las normas y/o no tenga la autorización de la **Unidad de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**.

ARTÍCULO 51.- (SEGURIDAD VIAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en materia de seguridad vial, desarrollará en forma anual, planes y proyectos destinados a la implementación de medidas de tráfico calmado, que incluirán la construcción de reductores de velocidad permitidos de acuerdo a normas internacionales y en zonas determinadas, con base a estudios técnicos emitidos por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 52.- (REGULACIÓN DE TRÁNSITO). La regulación y señalización para la circulación de peatones, el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados, los límites máximos y mínimos de velocidad u otros aspectos relacionados a la red vial, se establecerán en la reglamentación de la presente Ley y conforme a las normas nacionales.

17

CAPÍTULO III

RESTRICCIONES DE TRÁNSITO Y PERMISOS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 53.- (RESTRICCIONES DE TRÁNSITO). El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco podrá establecer restricciones de tránsito de acuerdo a reglamentación, con base a estudios técnicos y evaluaciones periódicas realizadas por la **Unidad de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, los mismos serán aprobadas mediante Decreto Municipal en las siguientes áreas:

- a) Circulación vehicular;
- b) Parada momentánea en vía pública;
- c) Estacionamiento en vía pública;
- d) Cierre y uso de vía pública.

ARTÍCULO 54.- (CIERRE Y USO DE VÍAS). I. La ejecución de obras civiles en la vía pública efectuadas por empresas de servicios, por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco o por terceros que impliquen la ocupación parcial o cierre de vías, incluidas las obras por emergencias, quedarán sujetas, independientemente de la autorización para la ejecución de obras civiles que otorgue el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a la emisión de un permiso excepcional para el efecto, debiendo establecerse en reglamentación específica, la señalización, dispositivos de seguridad y procedimientos a seguir.

II. Las personas naturales o jurídicas que organicen, actividades religiosas, culturales, artísticas, eventos deportivos y actividad de cualquier índole que implique el uso de la vía pública, deberán recabar el permiso excepcional para el uso de vía.

ARTÍCULO 55.- (ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS). I. La Unidad de tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC), para todos los efectos y en reglamentación específica, determinará los modos, condiciones, criterios técnicos y requisitos para la administración del estacionamiento en vías públicas, así como para la parada momentánea en vías públicas que considere oportuno implementar.

II. Los estacionamientos en áreas, ya sea de uso público o particular se sujetarán a reglamentación específica.

III. El cumplimiento de las disposiciones relativas a estacionamientos y paradas momentáneas estará a cargo de la autoridad municipal competente en coordinación con la Policía Boliviana, cuando corresponda.

ARTÍCULO 56.- (LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR). Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- a) Sobre aceras, áreas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación;
- b) En aquellas vías donde la señalización y jerarquización lo prohíban, o dentro de una intersección;
- c) En vías en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos;
- d) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público;
- e) En carriles destinados para transporte masivo;
- f) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera;
- g) En doble fila de vehículos motorizados estacionados;
- h) Frente a entradas de garajes;
- i) En curvas;
- j) Donde interfiera con la salida de vehículos motorizados estacionados;
- k) En las puertas de hospitales, unidades educativas;
- l) Otros determinados en la reglamentación.

ARTÍCULO 57.- (ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO Y PARADAS MOMENTÁNEAS ESPECIALES). I. Los conductores que estacionen sus vehículos motorizados en los lugares de comercio o lugares donde se efectúen obras de construcción con el objeto de cargar o descargar materiales, deberán hacerlo en horarios que no perjudiquen la circulación vehicular y peatonal.

II. Las entidades públicas o privadas y los propietarios de locales comerciales no podrán hacer uso exclusivo del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento de sus vehículos de sus clientes salvo la autorización correspondiente.

III. El órgano ejecutivo municipal definirá en la reglamentación, las horas y lugares para el cargue o descargue de objetos, conforme a lo prescrito en la presente Ley.

ARTÍCULO 58.- (CONFLICTOS SOCIALES). La Unidad de tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC), en coordinación con la Policía Boliviana, en forma inmediata a la identificación de un conflicto social, adoptará medidas y previsiones que correspondan para garantizar la libre circulación vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 59.- (OBSTÁCULOS EN LA RED VIAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a través de la autoridad municipal competente, removerá, cuando

U

corresponda, los obstáculos, obras, señalizaciones, vehículos, caballetes u otros objetos de propiedad de vendedores ambulantes o de locales comerciales, que se encuentren ubicados, Estacionados o abandonados en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación vehicular y peatonal. El procedimiento a seguir en estos casos se establecerá en la respectiva reglamentación.

II. Queda terminantemente prohibido que los comerciantes se excedan en el área autorizada por la autoridad municipal competente, con objetos, mercancías, alimentos, bebidas u otros, obstaculizando la libre circulación peatonal y vehicular.

TÍTULO V

REGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60.- (DEFINICION DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES). Las infracciones municipales es toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición, notificada y constatada la infracción, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente al infractor

ARTÍCULO 61.- (CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES). Las infracciones administrativas municipales, en materia de transporte y tránsito urbano e Intercomunal según su gravedad, se clasifican en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 62.- (REINCIDENCIA). La reincidencia de las infracciones previstas en el presente título se constituirá en agravante, conforme a reglamentación.

ARTÍCULO 63.- (INFRACCIONES FLAGRANTES). Cuando se identifiquen infracciones flagrantes al presente ordenamiento jurídico y su reglamentación, se deberán aplicar medidas de seguridad y sanciones conforme a la reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO II - INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 64.- (DETERMINACIÓN POR LA POLICÍA BOLIVIANA). La determinación de la comisión de las infracciones contenidas en el presente Capítulo estará a cargo de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 65.- (INFRACCIONES GENERALES DE TRÁNSITO). En el marco de la Constitución Política del Estado y conforme a las disposiciones vigentes en materia de tránsito, son infracciones generales en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco, las siguientes:

L. Infracciones gravísimas:

- 1) Fuga y falta de asistencia a la víctima en caso de accidente así como la agresión o falta a la autoridad competente por parte de los conductores, usuarios o peatones.
- 2) Conducir sin haber recabado la licencia o autorización de conducción respectiva.
- 3) Confiar la conducción a persona que no posea, licencia ni autorización de conducción.
- 4) Alterar o falsificar la licencia de conductor.
- 5) Usar placas alteradas o que no correspondan al vehículo.
- 6) Atropellar tranca o puestos de control de Tránsito.
- 7) No informar a la autoridad en caso de accidentes.

- 8) Conducir con licencia suspendida o cancelada.
- 9) Transitar sin luces.
- 10) Circular sin placas.
- 11) Circular con exceso de velocidad.
- 12) Encandilar en los cruces.
- 13) Circular contra ruta señalada.
- 14) Detener o estacionar el vehículo en la vía pública en forma que haga peligroso el tránsito.
- 15) Omitir la señalización reglamentaria en el caso de transporte de carga que signifique riesgo.
- 16) Instigar a la destrucción de vehículos.
- 17) Agresión física al conductor por los usuarios o peatones o de aquél a éstos.
- 18) Por bajar el peatón a la calzada a plena carrera, en forma descuidada o imprevista y con peligro para la circulación.
- 19) Por llevar pasajeros o permitirlos cuando se transporte cargas peligrosas.
- 20) Por permitir el transporte de sustancias inflamables o explosivos en los vehículos de transporte colectivo de pasajeros.
- 21) Por facilitar o prestar su licencia o autorización a otra persona para la conducción de vehículos.
- 22) Por ocasionar accidentes dolosos o culposos graves, con inhabilitación temporal del conductor mientras se conozca el pronunciamiento de la justicia ordinaria al respecto.
- 23) Por permitir deliberadamente que su vehículo sea utilizado con fines delictivos, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a los tribunales de justicia.
- 24) Por no detenerse y omitir el socorro y ayuda, el conductor de un vehículo al conductor de otro vehículo accidentado, sin perjuicio de la sanción prevista por el artículo 262 del Código Penal
- 25) Por ocasionar con su vehículo la destrucción de postes del alumbrado, jardines o árboles del ornato público, salvo casos fortuitos y la reparación del daño.

II. Son infracciones graves:

- 1) Viajar sin equipo, señales de emergencia e implementos de auxilio.
- 2) Asignar al vehículo uso distinto al que se halla destinado.
- 3) No elevar a Tránsito los informes y partes a que están obligados los dueños de talleres de reparaciones o montaje de vehículos, estaciones de servicio, casas importadoras, garajes y negocios de compra y venta de vehículos, repuestos y accesorios.
- 4) Instalar talleres de reparación o montaje de vehículos, garajes, estaciones de servicio o negocios de compra y venta de vehículos, repuestos o accesorios, sin previa inscripción en el Registro de Tránsito.
- 5) Conducir vehículos en la noche con un solo farol encendido o no hacer uso de las luces de Reglamento.
- 6) Negarse a exhibir la licencia de conductor a la autoridad competente.
- 7) No observar las señales de tránsito.

- 8) Incumplimiento del compromiso suscrito ante la autoridad.
- 9) Subir o bajar de los vehículos en movimiento.
- 10) Desacato a la autoridad por parte de los conductores, usuarios o peatones.
- 11) Por abandono de los vehículos en la vía pública durante un tiempo mayor a las 48 horas.
- 12) Por circular con el vehículo en malas condiciones de funcionamiento.
- 13) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el adelantamiento de un vehículo a otro.
- 14) Por no mantener la distancia reglamentaria cuando los vehículos circulan en caravana.
- 15) Por efectuar maniobra en "zigzag" o por circular describiendo "eses" sea en las zonas urbanas o rurales.
- 16) Por retroceder con su vehículo en las vías urbanas, salvo cuando esta maniobra sea absolutamente necesaria.
- 17) Por detener el vehículo en plena bocacalle o sobre la franja de seguridad, obstruyendo el paso de los peatones.
- 18) Por no tener en funcionamiento las luces de estacionamiento blancas o amarillas en la parte delantera y rojas en la parte trasera del vehículo.
- 19) Por proseguir la marcha cuando los pasajeros están bajando o subiendo al vehículo.
- 20) Por circular con el vehículo desembragado, con la caja de cambios colocada en neutro o con el motor apagado.
- 21) Por circular los motociclistas o ciclistas en sus vehículos tomados de la mano o acopiados o agarrados a otros vehículos.
- 22) Por no reducir la velocidad en las bocacalles, lugares de aglomeración de personas o vehículos o en los sitios donde haya peligro para la circulación.
- 23) Por colocar señales, signos, demarcaciones o dispositivos semejantes a los que oficialmente se usan.
- 24) Por no colocar las señales de peligro en los lugares donde se realizan obras de construcción o reparación de las vías públicas.
- 25) Por no detener la marcha del vehículo cuando se encuentre atravesando la vía un niño o niña, no vidente o persona con discapacidad.
- 26) Por instigar o permitir los pasajeros o expendedores de bebidas a que los choferes que deben conducir sus vehículos ingieran bebidas alcohólicas.
- 27) Por conducir con manifiesto descuido y con menosprecio de los derechos a la seguridad de los demás.

Handwritten mark

21

III. Son infracciones leves:

- 1) No dar preferencia de paso a ambulancias, carros bomberos, patrulleros y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles;
- 2) Impedir el tránsito sin causa justificada.
- 3) Circular por las vías de tránsito suspendido.
- 4) Estacionar en lugares prohibidos o de reservación oficial.
- 5) Usar sirenas en vehículos no autorizados
- 6) Ejercer labores de auxiliar del conductor, sin previo registro.

- 7) Conducir un vehículo, sin portar la licencia o autorización.
- 8) Por usar sirenas, vibradores, u otros aparatos que produzcan sonido agudo, múltiple y prolongado.
- 9) Por circular sin autorización con camiones cuyas dimensiones sobrepasen las medidas establecidas por el Reglamento.
- 10) Por no recabar permiso especial para circular por las vías públicas con tractores, maquinarias agrícolas u otros equipos pesados.
- 11) Por no efectuar las señales reglamentarias para avanzar de frente, girar a la derecha o izquierda, disminuir la velocidad o detener el vehículo.
- 12) Por efectuar virajes en U en las intersecciones de las calles o caminos, en los pasos de peatones, cimas, gradientes, puentes, viaductos, túneles y en general en los lugares prohibidos mediante señalización.
- 13) Por no conservar su derecha al conducir un vehículo.
- 14) Por no dar preferencia al vehículo que circula por una avenida o vía señalada como preferencial.
- 15) Por usar luces deslumbrantes o faros proyectores o giratorios.
- 16) Por interrumpir o perturbar un desfile militar, escolar o civil, procesiones religiosas o cortejos fúnebres.
- 17) Por no conservar distancia prudencial respecto al vehículo que circula por delante.
- 18) Por obstaculizar el tránsito vehicular circulando a una velocidad demasiado lenta.
- 19) Por circular en las vías de doble sentido sobrepasando el eje central demarcado o imaginario de la calzada.
- 20) Por salir del carril demarcado en los lugares prohibidos sin tomar las precauciones necesarias.
- 21) Por cambiar de carril haciéndolo en forma imprudente y directamente hasta un tercero.
- 22) Por salir de un garaje o lugar de estacionamiento a la vía pública sin las precauciones necesarias.
- 23) Por conducir sin precaución en los lugares donde existan charcos de agua o de otras sustancias ocasionando daños a las personas o cosas.
- 24) Por conducir motocicletas con el escape libre.
- 25) Por entorpecer el tránsito al salir a la circulación sin cumplir con la obligación de revisar diaria y previamente los sistemas de luces, dirección, frenos o sin la suficiente cantidad de combustible, aceite, agua o con la batería descargada.
- 26) Por no observar los peatones o pasajeros las prohibiciones de ir en las pisaderas, para choques o colgados de la carrocería.
- 27) Por transportar sin autorización cargas voluminosas cuyas dimensiones exceden las señaladas por el Reglamento
- 28) Por transportar productos alimenticios en vehículos que no reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento.
- 29) Por extraviar el brevet o licencia, salvo caso de robo denunciado ante la autoridad policial.
- 30) Por entregar el conductor su licencia o brevet en prenda.



22

31) Por sentar denuncia falsa.

32) Por circular sin limpiaparabrisas.

33) Por arrastrar o hacer rodar bultos por las aceras o calzadas con manifiesta molestia para los viandantes o conductores de vehículos.

ARTÍCULO 66.- (INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES EN GENERAL) I. Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

- a) No cumplir las normas y reglas previstas en la presente ley y su reglamentación;
- b) Causar daños o destruir la infraestructura vial y señalización de tránsito urbano;
- c) Poner en riesgo la seguridad de peatones al conducir por una vía en la cual no está permitida la circulación vehicular
- d) Conducir en estado de ebriedad;

II. Serán consideradas como infracciones las siguientes:

- a) No reponer o resarcir los daños ocasionados a la infraestructura vial y señalización de tránsito, en el plazo establecido por la autoridad municipal competente;
- b) No respetar y/o no acatar las instrucciones de autoridad competente;
- c) No respetar los derechos de los peatones;
- d) Incumplir las restricciones de circulación establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco;
- e) Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección;
- f) Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo;
- g) Detener el vehículo en espacios públicos con la finalidad de consumir bebidas alcohólicas u obstaculizar la libre circulación vehicular y/o peatonal;
- h) Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas;
- i) Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma y/o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía ni cumplir los horarios establecidos por autoridad municipal competente;
- j) Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia.

III. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Circular con placas ilegibles o sin iluminación o que tengan adherido algún material, que impida su visualización;
- b) Conducir sin llevar puesto el cinturón de seguridad;
- c) Echar basura u otros objetos a la vía que dificulten la circulación o contaminen el medio ambiente.

ARTÍCULO 67.- (INFRACCIONES DE LOS PEATONES Y PEATONAS) I. Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Transitar por las calzadas, excepto para cruzarlas o evitar un obstáculo;
- b) Circular en vía pública en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos de forma manifiesta;

- c) Circular en forma imprudente en la vía causando riegos para otros peatones y peatonas o para la circulación vehicular;
- d) Cruzar la calzada por delante de un vehículo detenido, cuando no le asiste derecho de paso;
- e) Cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada, cuando no le asiste el derecho de paso;
- f) No utilizar las pasarelas, puentes y/o pasos peatonales o cruces subterráneos para cruzar la calzada;
- g) Alterar, destruir, remover o suprimir las señales de tránsito;
- h) Cerrar la vía pública sin contar con el permiso excepcional vigente.

II. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:

- a) Cruzar en lugares no autorizados;
- b) Bajar o ingresar repentinamente a la calzada, para intentar detener un vehículo;
- c) Depositar o abandonar objetos o sustancias que dificulten la circulación en la vía o constituyan peligro;
- d) Estacionar bicicletas obstaculizando el tránsito peatonal o la circulación de vehículos.

III. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Hacer uso indebido de las áreas verdes, plazas, plazuelas y otras similares;
- b) Utilizar las señales de tránsito con fines publicitarios u otros.

ARTÍCULO 68.- (REPARACIÓN DE DAÑO). En el caso de que la infracción incurrida por un peatón implique el daño o destrucción de un bien de dominio público municipal, el peatón, además de ser pasible a la sanción correspondiente, deberá reparar los daños ocasionados, conforme a lo dispuesto por Ley Municipal.

ARTÍCULO 69.- (INFRACCIONES DE LOS CICLISTAS). I. Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

- a) No cumplir con las reglas de circulación determinadas;
- b) No reponer o resarcir los daños causados a la infraestructura vial, señalización de tránsito y mobiliario urbano;
- c) No respetar los derechos de los peatones;
- d) No utilizar aditamentos reflejantes cuando transiten por la noche.

II. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:

- a) Circular en bicicletas siendo arrastrado por otro vehículo;
- b) Circular sin casco de protección;
- c) Realizar actos de acrobacia en la vía pública.

III. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Lanzar o botar residuos sólidos en las vías públicas;
- b) Realizar actos de acrobacia en lugares no autorizados.

ARTÍCULO 70.- (INFRACCIONES DE LOS MOTOCICLISTAS) I. Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Llevar a bordo mayor cantidad de personas que las permitidas de acuerdo a la capacidad del vehículo;
- b) Conducir la motocicleta poniendo en peligro a los peatones y a conductores de otros vehículos;
- c) Circular en áreas destinadas al tránsito peatonal, aceras, parques públicos y áreas de recreación;
- d) No respetar a las autoridades municipales competentes en materia de transporte y tránsito.

II. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:

- a) No usar casco protector ni exigir a su acompañante el uso de casco;
- b) No utilizar en las noches y en días de poca visibilidad, indumentaria con aditamentos reflectivos;
- c) No mantener el orden en el carril de circulación;
- d) Adelantar por el carril derecho;
- e) No cumplir con las condiciones técnicas de circulación;
- f) Conducir la motocicleta realizando actos de acrobacia en lugares no autorizados;
- g) Circular entre carriles o entre filas de vehículos;
- h) Estacionar en áreas destinadas al tránsito peatonal, aceras, parques públicos y áreas de recreación.

25

III. Se considera infracción leve no portar credencial habilitante para la distribución de productos, cuando corresponda.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES VINCULADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO, INTERCOMUNAL Y ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 71.- (DETERMINACIÓN POR EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL SAN IGNACIO DE VELASCO). La determinación de la comisión de las infracciones contenidas en el presente Capítulo estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 72.- (INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES Y CONDUCTORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE). I. Se constituyen en infracciones de los conductores del servicio público de transporte de pasajeros, las determinadas en el presente artículo.

II. Infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Incumplir la ruta asignada y los recorridos establecidos, exceptuando casos de fuerza mayor o caso fortuito;
- b) Incumplir las frecuencias de paso y horarios según lo definido por la instancia municipal competente;
- c) Efectuar cobros que excedan las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente;
- d) No tener tarjeta de operación y credencial de afiliación.
- e) Negarse a llevar pasajeros;

- f) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al interior del vehículo;
- g) No brindar atención preferencial a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños y niñas;
- h) Utilizar el vehículo para fines distintos a los autorizados;
- i) Utilizar los espacios públicos como mingitorio.

- j) Utilizar como paradas espacios no autorizados para el efecto.
- k) Poner en riesgo la seguridad de usuarios al conducir por una vía en la cual no está permitida la circulación vehicular;
- l) No cumplir las normas y reglas previstas en la presente ley y su reglamentación;
- m) Circular transportando usuarios en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.

III. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:

- a) No respetar los derechos de los usuarios;
- b) No brindar el trato adecuado a los usuarios;
- c) Recoger o dejar pasajeros fuera de los puntos de parada de ruta autorizados;
- d) No respetar la capacidad del vehículo motorizado en cuanto a la cantidad de carga y pasajeros, previa estandarización;
- e) Ocupar el asiento del conductor con animales u objetos que impidan la conducción del vehículo.



26

IV. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) No exhibir las tarifas aprobadas por la autoridad municipal competente;
- b) No participar en los programas de capacitación en temas de movilidad y transporte y de cultura ciudadana que implemente el órgano ejecutivo municipal;
- c) Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla los requisitos establecidos por autoridad competente;
- d) Exponer anuncios, letreros o similares con un contenido lascivo y/o discriminatorio;
- e) No mantener el vehículo a su cargo en condiciones de higiene y limpieza;
- f) No mantener el vehículo a su cargo desprovisto de objetos que pongan en riesgo la seguridad física de las personas.

ARTÍCULO 73.- (INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE) I. Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Prestar el servicio de transporte de pasajeros modificando las rutas y recorridos asignados por la **Unidad de tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, sin autorización;
- b) Modificar las frecuencias de paso y horarios definidos por instancias competentes, sin autorización;
- c) No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros;
- d) Prestar el servicio público de transporte en rutas y recorridos no autorizados;
- e) Transferir y/o compartir las autorizaciones otorgadas por autoridad municipal competente;

- f) Realizar actividades sociales en las paradas que impliquen el uso de espacios públicos sin autorización municipal.

II. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:

- a) No respetar las tarifas fijadas por autoridad municipal competente;
- b) No proporcionar la información técnica y específica que la **Unidad de tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)** requiera;
- c) No someter a revisión técnica los vehículos que prestan el servicio público de transporte según determina autoridad competente;
- d) No garantizar que los vehículos que prestan el servicio, cumplan las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal San Ignacio de Velasco.
- e) No extender al conductor su credencial de afiliación.

III. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) No controlar que los conductores y ayudantes a bordo del vehículo de servicio público, mantengan condiciones de higiene personal;
- b) No controlar que los conductores y ayudantes, mantengan condiciones de limpieza del vehículo del servicio público;
- c) No instruir la incorporación inmediata al trayecto autorizado, en el caso de que éste haya sido modificado temporalmente debido a contingencias;
- d) No controlar que los vehículos cuenten con un botiquín de primeros auxilios y con un basurero.

27

ARTÍCULO 74.- (INFRACCIONES VINCULADAS A ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS) I. Los conductores en general incurrirán en infracción gravísima cuando estacionen un vehículo sobre las aceras, pasos peatonales, carriles exclusivos de transporte o rampas para personas con discapacidad, así como en entradas de hospitales, centros de asistencia médica, estaciones de bomberos o hidrantes de servicio contra incendios.

II. Se constituye en infracción grave:

- a) El estacionamiento incorrecto en vías urbanas;
- b) Parar momentáneamente en lugares que requieran permiso excepcional;
- c) Detenerse para cargar o descargar en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpen la circulación.

III. El Alcalde o Alcaldesa Municipal podrá mediante reglamentación establecer otras infracciones vinculadas a estacionamiento y parada momentánea.

CAPÍTULO IV

SANCIONES Y RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 75.- (SANCIONES). I. Según la clasificación dispuesta en el capítulo anterior precedente, las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la presente Ley podrán ser pecuniarias, administrativas y de servicio comunitario gratuito.

II. La imposición de las sanciones y su ejecución se sujetará a lo siguiente:

- a) De acuerdo a la presente Ley Municipal y a la Ley General de Transporte, la imposición de sanciones correspondientes a los conductores y operadores de los servicios público y privado de transporte urbano, así como las vinculadas a estacionamientos y paradas

momentáneas, además de su ejecución, estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

- b) La imposición de las sanciones, correspondientes a las infracciones cometidas por conductores en general, peatones, ciclistas, motociclistas y usuarios, así como de las infracciones previstas en la presente Ley Municipal, y su ejecución, estará a cargo de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 76.- (PROHIBICIÓN DE DOBLE SANCIÓN) Los actores del Sistema de Movilidad Urbana que incurran en las infracciones leves, graves y gravísimas descritas en la presente Ley, de ninguna manera serán sancionados por dos instancias o instituciones, por un mismo hecho.

ARTÍCULO 77.- (SANCIONES PECUNIARIAS). I. Se aplicarán sanciones pecuniarias a los operadores, conductores, usuarios, peatones, motociclistas y ciclistas que cometan las infracciones previstas en la presente Ley Autónoma Municipal y su reglamentación así como en otras disposiciones normativas de carácter nacional.

II. La **Unidad de tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, será la instancia competente para la determinación y aplicación de las sanciones pecuniarias correspondientes a operadores y conductores del servicio público y privado de transporte urbano de pasajeros y/o carga, con base en el reporte de la autoridad municipal competente y previo procedimiento administrativo sancionatorio.

III. Cuando las infracciones identificadas sean flagrantes, las sanciones pecuniarias serán impuestas en forma directa por la autoridad municipal competente, a través de la extensión de memorándums de infracción.

IV. El monto de las sanciones pecuniarias deberá ser establecido y aprobado por el órgano ejecutivo municipal, previamente a su aplicación; pudiendo ser actualizado periódicamente.

V. En caso de incumplimiento del pago de las sanciones pecuniarias dentro del plazo otorgado, el monto determinado deberá ser actualizando, conforme a reglamentación.

ARTÍCULO 78.- (CONMUTACIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA Y DESCUENTO POR PRONTO PAGO). I. Los infractores sancionados pecuniariamente podrán solicitar a la **Unidad de tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, la conmutación de la sanción por la ejecución de servicio comunitario, que será reglamentado por el órgano ejecutivo municipal.

II. El Infractor que dentro de las 72 horas siguientes de la aplicación de la sanción pecuniaria, manifieste su intención de pago de la misma en el día y sin necesidad de requerimiento o conminatoria, podrá solicitar a la **Unidad de tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, se le otorgue descuento por pronto pago, conforme a reglamentación.

ARTÍCULO 79.- (SANCIONES ADMINISTRATIVAS). I. Se aplicarán sanciones administrativas a los operadores y conductores de los servicios público de transporte urbano de pasajeros y/o carga que incurran en las infracciones graves y gravísimas previstas en la presente Ley Municipal y su reglamentación, previo procedimiento administrativo sancionatorio.

II. Las sanciones administrativas, serán impuestas por la **Unidad de tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)**, con base en el informe emitido por la autoridad municipal competente.

III. La clasificación de las sanciones administrativas será determinada conforme al Reglamento.

ARTÍCULO 80.- (SANCIONES DE SERVICIO COMUNITARIO). I. Se aplicarán sanciones de servicio comunitario a los usuarios, peatones, motociclistas y ciclistas que cometan las infracciones previstas en la presente Ley Municipal conforme a reglamentación.

II. Consistirán en la obligación de prestar, en forma no remunerada, trabajos o servicios personales de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación del espacio público así como promoción y participación en la implementación de la educación y seguridad

U

vial a favor de instituciones públicas de educación, asistenciales u otras que se determinen en la reglamentación; con la finalidad de obtener una compensación moral y material por la infracción cometida.

III. Serán impuestas por la autoridad competente, quienes de manera directa extenderán memorándums de amonestación administrativa municipal, consignando como mínimo los Nombres y apellidos, cédula de identidad, domicilio y teléfono fijo y/o celular del infractor, la actividad que se deba realizar y el tiempo de prestación del trabajo.

IV. El tiempo de servicio comunitario que se determine para cada tipo de infracción, según su gravedad, no podrá exceder de 20 horas mensuales, debiendo ser desarrolladas dentro de un periodo distinto a las labores que representen la principal fuente de ingresos del infractor y de su familia.

V. La determinación de las sanciones de servicio comunitario deberá ser realizada de forma tal que no resulten denigrantes o humillantes para el infractor, ni impliquen un riesgo a la integridad física del mismo.

ARTÍCULO 81.- (MEMORÁNDUM DE INFRACCIÓN Y/O AMONESTACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL). Será aprobado por el órgano ejecutivo municipal estableciendo el contenido mínimo respecto a los datos generales del infractor, medidas de seguridad que impidan su falsificación, la obligatoriedad de numeración correlativa y emisión anual, así como otras características específicas.

ARTÍCULO 82.- (PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN). I. La ejecución de las sanciones pecuniarias impuestas a operadores y conductores de los servicios público y privado de transporte urbano de pasajeros y/o carga será realizada por el Gobierno Autónomo Municipal San Ignacio Velasco, conforme a los procedimientos legalmente establecidos, debiendo generarse, para fines de registro una base de datos, con información emergente de la aplicación de sanciones.

II. Los recursos recaudados emergentes de la ejecución de las sanciones pecuniarias, prevista precedentemente, deberán ser depositados en la Cuenta Única Municipal.

III. La ejecución de las sanciones administrativas y de servicio comunitario, cuando corresponda, estarán a cargo de la **Unidad de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC)** y será controlada por dicha autoridad.

IV. Tanto para las sanciones pecuniarias como para las administrativas y de servicio comunitario, la Unidad de Tráfico y Ordenamiento Urbano e Intercomunal (UTOUC) deberá implementar un sistema de registro que permita realizar el seguimiento respectivo.

V. La ejecución de las sanciones a ser impuestas por la Policía Boliviana deberá sujetarse a los procedimientos legalmente establecidos, debiendo en el marco de la coordinación institucional, generarse una base de datos compartida, con información emergente de la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 83.- (DESTINO DE LOS RECURSOS). Los recursos recaudados de la ejecución de las sanciones pecuniarias aplicadas por el Gobierno Autónomo Municipal San Ignacio Velasco serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto y alcances de la presente Ley.

ARTÍCULO 84.- (TRÁMITES ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL). Los trámites relacionados al transporte y tránsito urbano e Intercomunal ante el Gobierno Autónomo Municipal San Ignacio Velasco, serán atendidos, previo pago de las sanciones pecuniarias y cumplimiento de las sanciones administrativas y de servicio comunitario que se encuentren pendientes,

Siempre y cuando el infractor no haya hecho uso de un recurso de impugnación u otros recursos legales que se encuentre pendiente de resolución.

29

ARTÍCULO 85.- (PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN). Los recursos administrativos de impugnación y el régimen de prescripciones se sujetarán a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en lo que sea aplicable y en tanto se aprueben los instrumentos normativos municipales que regulen la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ARTICULO UNICIO.- En el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales y municipales, El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en el marco de la normativa con prioridad diseñara el "Programa de Ordenamiento Territorial de Transporte" y "Plan de Ordenamiento de Trasporte Urbano e Intercultural".

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Una vez que entre en vigencia plena la presente Ley Municipal, quedarán abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones municipales que sean contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar la Reglamentación General y especial de la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de Noventa (90) días hábiles a partir de su promulgación; debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal los documentos aprobados

SEGUNDA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco en Sesión ordinaria a los 16 días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis

30

Handwritten mark


Fernando Alvarez Camacho
Concejal Secretario
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco


HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
San Ignacio de Velasco
Santa Cruz - Bolivia


Ursula Cristina Mayser Rivero
Concejala Presidenta a.i.
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los 16 días del mes de Agosto de dos mil dieciséis años.


Moisés Fañor Salces Lozano
Alcalde
Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
SAN IGNACIO DE VELASCO
Santa Cruz - Bolivia